



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD N° 08638-31-89-002-2021-00170-00
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ESCORCIA REBOLLEDO
DEMANDADO: JUANA VELASQUEZ ROJAS Y NARCISA MENDEZ VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL

Informo al señor Juez: Que la presente demanda ordinaria laboral nos correspondió por reparto, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Esto para su ordenación. -
Sabanalarga, 29 de octubre de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO,
VENTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Al despacho la presente demanda ordinaria laboral adelantada por MARGARITA ROSA ESCORCIA REBOLLEDO en contra de JUANA VELASQUEZ ROJAS Y NARCISA MENDEZ VELASQUEZ, para resolver sobre su admisión.

En este sentido y luego de revisar la demanda y sus anexos, observa el despacho que esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 CPTSS, además de las contempladas en el decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anteriormente expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARGARITA ROSA ESCORCIA REBOLLEDO, en contra de JUANA VELASQUEZ ROJAS y NARCISA MENDEZ VELASQUEZ, por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos en el ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, además de las establecidas en el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese al demandado conforme a lo previsto en el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 291 CGP aplicado a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica artículo 45 CPTSS, entregándoseles para tal efecto copia del libelo de la demanda y sus anexos, lo anterior sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor ALFREDO JOSE MERCADO CANTILLO identificado con CC No 7.465.044 y TP N° 85149 del Consejo Superior De La Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94330a54da95b084af8082f680abbc78a28e298e40b65ec04504a068b6ad1292

Documento generado en 29/10/2021 07:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico
Telefax: (95) 8783579. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga– Atlántico. Colombia

